

CONSTANCIA: Manizales, 19 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



María Natalia García Ortiz.
Judicante.



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 241913

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053817212 y la tarjeta de abogado (a) No. 254718

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS
DEMANDADOS	EUCLIDES DOVIGAMA NENGARABE Y CARLOS ARMANDO CAIZALES GONZALES
RADICADO	170014003001 2021 00151 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS** y en contra de **EUCLIDES DOVIGAMA NENGARABE Y CARLOS ARMANDO CAIZALES GONZALES** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 1351 con vencimiento del día 16 de marzo de 2020
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal A., causados desde el 17 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 1351), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

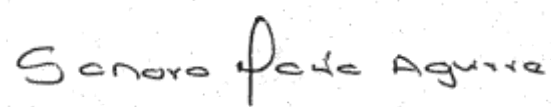
TERCERO: La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico de los demandados, por lo cual, considera este Despacho procedente **ordenar oficial** a GOBERNACIÓN DE RISARALDA pagador de los señores EUCLIDES DOVIGAMA NENGARABE Y CARLOS ARMANDO CAIZALES GONZALES con el fin de que, en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa la dirección de correo electrónico de los demandados, que reposa en dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría y envíese por la parte demandante.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO, portador de la tarjeta profesional número 254.718 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

¹ Publicado por estado No. 065 fijado el 20 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aac705c73946f10c2acd6a461c085c6471a7fdfeb0d05c4cb6bd67b6c6ea6c2**

Documento generado en 19/04/2021 03:25:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>